CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.397-2026
(Octubre 02)

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, NIT 826.002.304-1, representada legalmente por EDWIN GIOVANNI QUINTERO TÉLLEZ, C.C. No. 79.824.210 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	**GISELL JULIANA GONAZALEZ** **C.C.1.005.059.821 DE LOS PATIOS**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL LABORATORIO CLINICO APOYANDO LA GESTION Y EL BUEN FUNCIONAMIENO DEL AREA DE LABORATORIO DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E**
VALOR:	**SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)**
PLAZO:	**TRES (03) MESES**

Entre los suscritos a saber **EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.824.210 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, Autorizado para contratar, de conformidad al artículo 7º, del Acuerdo 005 DE noviembre de 2021, COMPETENCIA PARA CONTRATAR" La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas será del funcionario que ostente el cargo de Gerente de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., quien es el representante legal, ordenador del gasto y responsable de la gestión del proceso contractual o quien haga sus veces", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **GISELL JULIANA GONAZALEZ, titular del documento de identidad N° 1.005.059.821 DE LOS PATIOS**, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la subgerente administrativa y financiera, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **2.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **3.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES,** bajo la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 52, literal C. que prevé: "Son contratos de prestación de servicios los que celebre El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **4.-** Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **5.-** Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº26-0769 de fecha 15/09/2026, 6.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES. 7.-** Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. **8.-**Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza,

se obliga para con la **E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ,** a **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL LABORATORIO CLINICO APOYANDO LA GESTION Y EL BUEN FUNCIONAMIENO DEL AREA DE LABORATORIO DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA E.S.E.".** De conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, a prestar sus servicios Profesionales, para lo cual deberá:

ÍTEMS	*ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA MISMA*
1.	Prestación de servicios profesionales como bacteriólogo, participando en los comités en los que sea invitado por parte de la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ.
2.	Coordinar el grupo de laboratorio clínico de la ESE Hospital Especial de Cubará y demás actividades
3.	Prestación de servicios profesionales como bacteriólogo respondiendo los requerimientos de información que requiera la Gerencia de la ESE.
4.	prestación de servicios profesionales como bacteriólogo participando en los procesos de calidad del laboratorio. (controles de calidad internos y externos dando cumplimiento a la resolución 3100 de 2019)
5.	Prestar servicios profesionales en la ejecución de las demás actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual
6.	Brindar apoyo en la proyección de los estudios previos para la adquisición de los bienes o servicios propios del área de laboratorio clínico de la ESE Hospital Especial de Cubará.
7.	Prestar servicios profesionales Cumpliendo con las normas de bioseguridad en el sitio de trabajo
8.	Participación y Cumplimiento de la política y programa institucional de Seguridad del Paciente de la ESE Hospital Especial de Cubara; involucrando los 5 ejes estratégicos y sus respectivas líneas de acción brindando una atención segura y con calidad a nuestros usuarios
NOTA: En ocasión a que La prestación de los servicios de Laboratorio clínico de la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA es ininterrumpida, el profesional deberá realizar las actividades de acuerdo con la programación establecida por parte del Hospital a los pacientes y usuarios de la E.S.E lo que incluye disponibilidad para los fines de semana y en horas nocturnas según requerimientos del servicio.	

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objeto contractual y las obligaciones pactadas con calidad, oportunidad, diligencia, responsabilidad y autonomía técnica y profesional, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos que integran el contrato.
b) Ejecutar las actividades contratadas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, los procedimientos, protocolos, manuales, políticas y demás lineamientos institucionales de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, en cuanto resulten aplicables al objeto contractual.
c) Mantener durante toda la ejecución del contrato la idoneidad profesional y los requisitos legalmente exigidos para el ejercicio de la profesión, así como los documentos, registros o autorizaciones que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas.
d) Actuar con diligencia y responsabilidad en el desarrollo de las actividades encomendadas y atender oportunamente las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato relacionados directamente con el cumplimiento del objeto contractual.
e) Presentar oportunamente los informes de actividades y demás soportes que sean requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y tramitar los respectivos pagos.
f) Mantenerse al día durante la ejecución contractual en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente, y presentar los respectivos soportes cuando sean requeridos por la Entidad.

g) Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información institucional, asistencial, administrativa y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con los usuarios y sus datos personales, incluso después de la terminación del vínculo contractual.
h) Hacer uso adecuado y responsable de los bienes, equipos, elementos, documentos, sistemas de información y demás recursos de la E.S.E. que le sean facilitados para el cumplimiento del objeto contractual, respondiendo por su conservación mientras se encuentren bajo su responsabilidad.
i) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier situación, novedad o circunstancia que pueda afectar el adecuado cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
j) Cumplir las disposiciones institucionales aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad, gestión del riesgo, seguridad del paciente y manejo de residuos, de acuerdo con la naturaleza de las actividades desarrolladas.
k) Participar en las actividades institucionales, reuniones o espacios de articulación que guarden relación directa con el objeto y las obligaciones contractuales, cuando su intervención profesional resulte necesaria.
l) Abstenerse de realizar actuaciones que puedan generar conflictos de interés y comunicar oportunamente a la E.S.E. cualquier situación que pueda comprometer la imparcialidad o adecuada ejecución de sus obligaciones.
m) Entregar, al finalizar el contrato o cuando sea requerido, la información, documentación, archivos, informes y demás elementos institucionales que se encuentren bajo su custodia o que hayan sido generados con ocasión de la ejecución contractual.
n) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, sin que ello implique subordinación laboral respecto de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará.

PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de**: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000).** La E.S.E. Hospital Especial de Cubará pagará el valor del contrato **MEDIANTE ACTAS PARCIALES DE PAGO**, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas por EL CONTRATISTA, previa presentación del informe correspondiente y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda.
2. Informe de actividades y soportes de ejecución.
3. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor.
4. Soporte del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes al período objeto de cobro.
5. Los demás documentos requeridos por la E.S.E. para el trámite de pago.

Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones y radicada la documentación requerida, la E.S.E. efectuará el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, de acuerdo con sus procedimientos internos y disponibilidad de recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes constituye requisito indispensable para la autorización del pago. La ausencia de los documentos exigidos o la existencia de inconsistencias impedirá el trámite del pago hasta tanto sean subsanadas las observaciones formuladas por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.** De conformidad con el artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto

1273 de 2018, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral como requisito previo para la autorización de cada pago. **PARÁGRAFO TERCERO. Requerimiento frente a incumplimientos.** Cuando el contratista no presente las actividades ejecutadas con los soportes exigidos en el contrato o cuando los productos entregados no cumplan con los estándares de calidad, oportunidad, completitud, consistencia o pertinencia requeridos, el supervisor formulará requerimiento escrito otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar las aclaraciones, soportes o ajustes correspondientes. Si vencido dicho término no se subsanan las observaciones o la respuesta resulta insuficiente, el supervisor efectuará un segundo requerimiento otorgando un plazo máximo de tres (3) días hábiles para corregir las inconsistencias evidenciadas. La persistencia del incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará y en las disposiciones legales vigentes, incluida la declaratoria de incumplimiento, la imposición de las sanciones contractuales o la terminación anticipada del contrato, cuando haya lugar. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°26-0769 de fecha 15/09/2026,**expedido por la Subgerente administrativa y financiera, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** LA E.S.E. ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato a través de la Subgerente Administrativa y Financiera del Hospital Especial de Cubará E.S.E., o quien haga sus veces, en su calidad de funcionaria designada para tal efecto, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. b) Realizar seguimiento y control a la ejecución del contrato durante el plazo de ejecución, verificando que las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA correspondan al objeto y a las obligaciones contractualmente establecidas. c) Verificar que la prestación de los servicios profesionales como Médico General se desarrolle de conformidad con las condiciones de calidad, oportunidad y demás requisitos establecidos en el contrato y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad vigente y con los documentos requeridos para cada pago .e) Revisar los informes, soportes y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA como acreditación de la ejecución de las actividades contratadas y emitir las certificaciones de cumplimiento que correspondan, cuando haya lugar a ello. f) Informar oportunamente a LA E.S.E. sobre cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato y recomendar las medidas que resulten procedentes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. g) Requerir a EL CONTRATISTA, cuando sea necesario, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y dejar constancia de las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. h) Solicitar y sustentar ante LA E.S.E., cuando corresponda, las modificaciones, aclaraciones, suspensiones o demás actuaciones contractuales que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, sin que ello implique facultad para aprobar o perfeccionar por sí misma dichas modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas y autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con el Manual de Contratación de LA E.S.E. y las disposiciones legales aplicables. i) Verificar, para efectos de los trámites de pago, que EL CONTRATISTA haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al periodo objeto de cobro y remitir la documentación pertinente a las dependencias competentes .j) Las demás funciones que correspondan al ejercicio de la supervisión contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de LA E.S.E. y demás normas aplicables. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Resolución AD-052 de 2021 – Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, la Entidad podrá prescindir de la exigencia de garantías en los contratos cuya modalidad de selección corresponda a contratación directa y cuyo valor no supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.Para el presente proceso contractual, la modalidad de selección corresponde a contratación directa y el valor estimado del contrato se encuentra dentro del límite establecido en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a la prestación de servicios, la Entidad considera procedente exigir garantías contractuales como mecanismo de protección frente a los riesgos derivados del eventual incumplimiento de las

obligaciones contractuales y de los posibles daños que puedan ocasionarse a terceros durante la ejecución del contrato.La exigencia de las garantías se encuentra sustentada en el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, en el cual se identifican, entre otros, riesgos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la ejecución inadecuada u inoportuna de las actividades asistenciales, el incumplimiento de los protocolos institucionales, las normas de bioseguridad y seguridad del paciente, así como la posibilidad de ocasionar daños a usuarios, pacientes, funcionarios o terceros con ocasión de las actividades desarrolladas por el contratista.En consecuencia, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará exigirá al contratista la constitución y aprobación de las siguientes garantías:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Vigencia: Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **Suficiencia:** Diez por ciento (10%) del valor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, LA E.S.E. podrá imponer las multas pactadas en la presente cláusula, con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, previo agotamiento del procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.**1.** Por retraso en el inicio de la ejecución contractual: Si EL CONTRATISTA no inicia la prestación de los servicios profesionales en la fecha establecida en el acta de inicio, sin causa justificada y aceptada por LA E.S.E., se impondrá una multa equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, hasta que se produzca el inicio efectivo de las actividades contratadas.**2.** Por incumplimiento de obligaciones contractuales: Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente las obligaciones establecidas en el contrato, especialmente aquellas relacionadas con la prestación de los servicios profesionales como Médico General, la atención integral de los usuarios, el diligenciamiento oportuno y adecuado de las historias clínicas y demás registros asistenciales, el cumplimiento de protocolos, guías, procedimientos institucionales y requerimientos efectuados por el supervisor que tengan relación directa con el objeto contractual, LA E.S.E. podrá imponer una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor total del contrato, previa verificación del incumplimiento. Las multas podrán imponerse únicamente mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y podrán hacerse efectivas mediante compensación de las sumas adeudadas, cobro de garantías, si las hubiere, o por cualquier otro mecanismo legalmente procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ frente a cualquier reclamación, demanda, acción, requerimiento, investigación, sanción, condena, perjuicio, daño, costo o gasto, incluidos los honorarios y gastos de defensa que se deriven de actuaciones, hechos u omisiones que le sean imputables y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato. En particular, EL CONTRATISTA responderá por los daños o perjuicios que, por acción u omisión imputable a este, se ocasionen a los usuarios, terceros o a LA E.S.E. en desarrollo de la prestación de los servicios profesionales como Médico General, incluyendo aquellos derivados de una prestación del servicio contraria a la lex artis, al deber objetivo de cuidado, a los protocolos y guías aplicables, o al incumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en el contrato, siempre que exista responsabilidad jurídicamente atribuible. EL CONTRATISTA será responsable por las reclamaciones que se originen en sus actuaciones profesionales, administrativas o contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a LA E.S.E., a sus servidores, dependientes o a terceros por sus propias actuaciones, hechos u omisiones. En caso de que LA E.S.E. deba asumir algún pago, condena, indemnización, costo o gasto derivado de hechos o actuaciones imputables a EL CONTRATISTA, este deberá reembolsar a LA E.S.E. los valores efectivamente pagados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previa determinación de la responsabilidad correspondiente. La obligación de indemnidad permanecerá vigente respecto de las reclamaciones originadas durante la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, sean formuladas con posterioridad a su terminación, de acuerdo con los términos

de prescripción y demás disposiciones legales aplicables. **CLAUSULA DECIMIA QUINTA-MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en el artículo 17 DE LA Ley 80 de 1993". **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; ésta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) transacción, b) conciliación, c) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Cubará, Boyacá.

En constancia se firma en Cubará, el dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ Gerente E.S.E. Cubará, Boyacá	**GISELL JULIANA GONZALEZ LOPEZ** **C.C.1.005.059.821 de LOS PATIOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Rivero Cely	Apoyo en Contratación	